



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA
LOS/PCN/L.21
12 de agosto de 1985
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Ginebra, 12 de agosto a 4 de septiembre de 1985

PROYECTO DE DECLARACION PRESENTADO POR EL PAKISTAN
EN NOMBRE DEL GRUPO DE LOS 77

La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Resuelta a ejercer las facultades y funciones que le han sido confiadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en sus resoluciones I y II,

Tomando nota del creciente y abrumador apoyo que ha merecido la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; como lo demuestran, entre otras cosas, las 159 firmas y 21 ratificaciones,

Considerando, que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado sin oposición en la resolución 2749 (XXV) la declaración de principios en que se proclama que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el único régimen que ha de aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de junio de 1985 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Representante Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas acerca de la licencia concedida por los Estados Unidos de América para realizar trabajos de prospección de partes de la Zona^{1/},

^{1/} Documento LOS/PCN/64.

Recordando el artículo 137 de la Convención, en que se proclama que ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la zona, salvo de conformidad con la parte XI de la Convención,

Profundamente preocupada ante el hecho de que algunos Estados han tomado ciertas medidas que socavan la Convención y son contrarias al mandato de la Comisión Preparatoria,

Recordando también la resolución 39/73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 13 de diciembre de 1984, en que se hace un llamamiento a todos los Estados para que desistan de tomar medidas que socaven la Convención o frustren su objeto y su propósito,

1. Declara que:

- a) el único régimen de la exploración y explotación de la Zona y de sus recursos es el establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas adoptadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- b) no se reconocerá ninguna reivindicación, acuerdo o medida respecto de la Zona y sus recursos que se adopten fuera de la Comisión Preparatoria y sean incompatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas.

2. Rechaza cualquier reivindicación, acuerdo o medida de ese tipo como fundamento de derechos jurídicos y los considera completamente ilegales.
